

RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia nro.1685

Radicación nro. 76001311000320230032000

Santiago de Cali, siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

La demanda no reúne todos los requisitos formales exigidos por los arts. 82 y siguientes del Código General del Proceso:

Lo anterior, teniendo en cuenta que el apoderado de la parte actora no ha subsanado en debida forma, ya que lo que se requirió es que indique cual fue el último domicilio en Colombia que tuvo el señor RAFAEL MUÑOZ OSPINA y en qué fecha.

Por lo anterior, no se admite la demanda y se requerirá a la parte actora y a su apoderado, so pena de rechazo, para que aporte la dispuesto en precedencia, en el término de 2 días hábiles.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

R E S U E L V E:

REQUERIR al apoderado y a la parte actora, para que, en el **término de 2 días hábiles**, precise cuál fue el último domicilio del señor RAFAEL MUÑOZ OSPINA en COLOMBIA y **en qué fecha**, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia, lo anterior, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 156 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.
Fecha: 08 de noviembre de 2023

El Secretario

Firmado Por:

Laura Marcela Bonilla Villalobos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c20f08e05534949a3c790d66f4b6b89294c73b0ee084f338beed921477b2f968**

Documento generado en 07/11/2023 05:46:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>